Secretaría de
Gestión de Riesgos

RESOLUCIÓN Nº SGR-009-2018

LCDA. MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

QUE, laConstitución de la República del Ecuador, en elartículo154 establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 389, señala que es obligación del estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

QUE, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

QUE, de conformidad con el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad. Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley*";

QUE, el Art. 140 del CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD, establece: *"Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.";

QUE, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

QUE, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *"a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y*

democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riegos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional";

QUE, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente:*"Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico";*

QUE, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas";*

QUE, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades";*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A de fecha 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial Nro. 345 de 26 de mayo del 2008 se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que

hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42 de fecha 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial Nro. 31 de 22 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103 de fecha 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto de 2013, publicado en Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, y se añade a continuación del artículo 16, el artículo innumerado mediante el cual se organiza la Función Ejecutiva en Secretarías entre ellas la Secretaría de Gestión de Riesgos.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de fecha 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Secretaria de Gestión de Riesgos, a la Lcda. Alexandra Ocles Padilla;

QUE, mediante Resolución No. SGR-039-2014 se expideel Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en su Artículo 6 establece lo siguiente: "*... Liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades frente a los efectos negativos de emergencias y desastres de origen natural o antrópicos, mediante medidas estructurales y no estructurales que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres...*";

Que, mediante Resolución No. SGR-142-2017 se expideel Manual de Comité de Operaciones de Emergencia, el mismo que establece lo siguiente: "*...El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (naturales o antrópicas), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficial y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones*";

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, mediante un Análisis Técnico sobre el Volcán Sierra Negra – Galápagos elaborado por la Ing. Alicia Gómez D., Analista de la Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos - Pichincha de la Secretaría de Gestión de Riesgos y, aprobado por el Ing. Luis Virgilio

Benavides Hilgert, Director de la Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, informan:

"El Informe N°2, emitido por el Instituto Geofísico, indica un aumento en la actividad sísmica, y un levantamiento del piso de la caldera, debido a una nueva intrusión de magma. El sismo mayor tuvo una magnitud de 4,1 y tuvo su epicentro precisamente al interior de la caldera. Además, se menciona que la lava es bastante fluida y puede darse caída de ceniza, aunque sin ser necesariamente una erupción explosiva.
Por lo antes expuesto, se recomienda elevar el nivel de alerta a AMARILLA, con el fin de mantener vigilante a las instituciones técnico – científicas y al equipo de monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riesgos. Con esto se busca mantener alejados a los turistas y a la población en general, de los senderos y del Volcán Chico, ubicado al nor-este de la caldera, restringiendo las visitas a la zona."

Que, mediante correo electrónico institucional de 14 de enero de 2018, dirigido a la Máxima Autoridad Institucional, el Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, recomiendaelevar el nivel de Alerta del Volcán Sierra Negra en la provincia de Galápagos a Alerta Amarilla:

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER lo indicado en el Informe de Análisis Técnico elaborado por la Ing. Alicia Gómez D., de la Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos – Pichincha,y, aprobado por el Ing. Luis Virgilio Benavides Hilgert, Director de la Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos; así como la recomendación realizada por elIng. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos,mediante correo electrónico institucional de 14 de enero de 2018.

Artículo 2.- DECLARAR el nivel de alerta **AMARILLA** en el área de influencia del Volcán Sierra Negra en la provincia de Galápagos.

Artículo 3.- DISPONER a los Comité de Operaciones de Emergencia provincial y cantonales, presididos por el Presidente/a del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagosy Alcaldes respectivamente, de la provincia de Galápagos, que en el ámbito de su jurisdicción, se mantengan en estado de alerta y operativos para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo y las demás que se requieran en razón de la alerta amarilla declarada.

Artículo 4.- DISPONER al Presidente/a del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, Alcaldes y a la Coordinación Zonal 5 de Gestión de Riesgos, procedan a activar los planes de contingencia y actualizar los escenarios en función de la evolución del fenómeno natural ocurrido, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Artículo 5.- DISPONER al Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional (IG-EPN), continúe monitoreando y generando información de manera permanente y mantener informada a la Secretaría de Gestión de Riesgos sobre los acontecimientos que se generen respecto al Volcán Sierra Negra.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el reporte de los eventos que se presenten en torno al monitoreo del volcán Sierra Negra.

Artículo 7.- DISPONER a la Subsecretaria de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, a través de la Coordinación Zonal 5 de Gestión de Riesgos, fortalecer los Sistemas de Alerta Temprana, así comomantener los ejercicios de capacitación y evacuación en las zonas de influencia del volcán Sierra Negra.

Artículo 8.- DISPONERa la Coordinación Zonal 5 de Gestión de Riesgos, la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución.

Artículo 9.- DELEGAR a la Subsecretaría General, la supervisión de las acciones que se desarrollen en torno a esta resolución.

Artículo 10.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, la que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a losquincedías del mes de enerode dos mil dieciocho.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

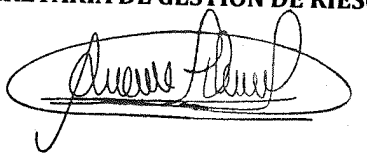

LCDA. MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

Elaborado por:	Ab. Luis Victores
Aprobado por:	Ab. Martha Giler

ANÁLISIS TÉCNICO

VOLCÁN SIERRA NEGRA – GALÁPAGOS

El volcán Sierra Negra está ubicado al sur del cantón Isabela, en la provincia de Galápagos; posee una parroquia urbana, Puerto Villamil, y una parroquia rural, Tomás de Berlanga. Para el año 2015, la población de la isla era de 2344 habitantes, según el Censo de Población y Vivienda Galápagos 2015.

Puerto Villamil se encuentra a 20.60 km. específicamente, del borde de la caldera, en línea recta, como se aprecia en la imagen 1.

Imagen Satelital 1. Fuente: Google Earth

Los centros poblados localizados en la parroquia rural Tomás de Berlanga, y cercanos al volcán, son los siguientes:

Localidades	
El Papal	Cerro Verde
El Cura	Los Mellizos
Pretoria	San Joaquín
Los Ceibos	Los Tintos
Barrio Loja	Alfagia
Las Merceditas	Manzanillo

Tabla 1. Fuente: Cartografía 1:5000 INEC 2012

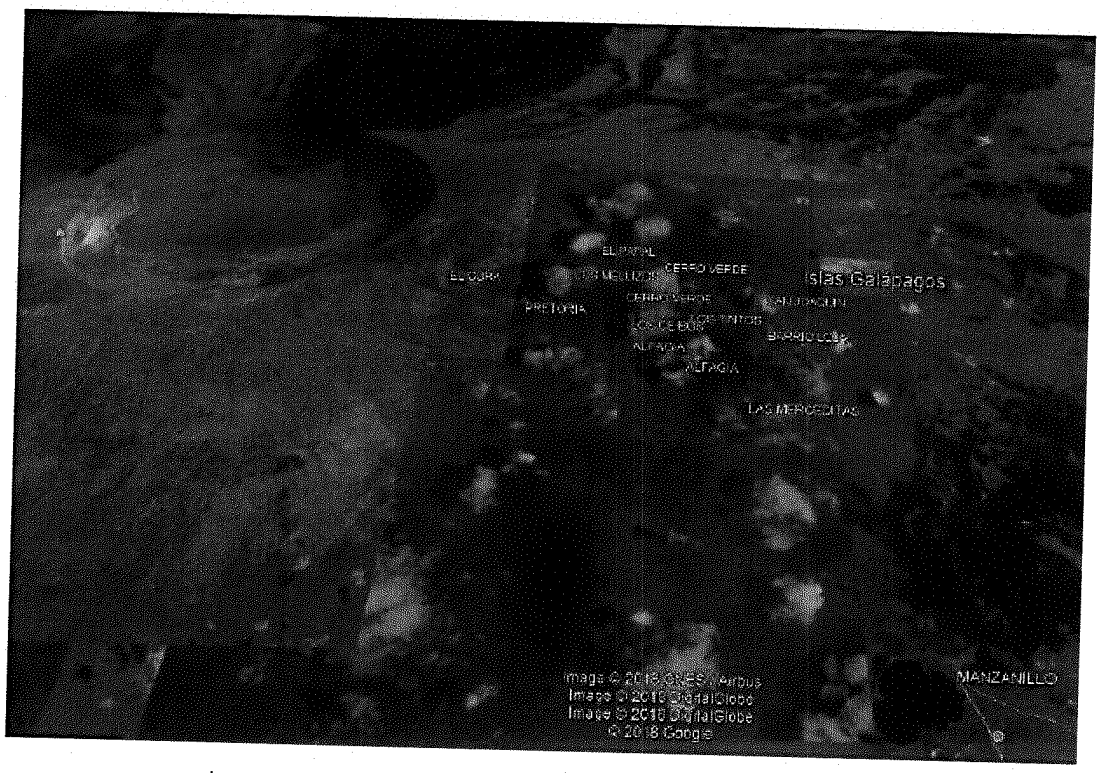

Imagen Satelital 2. Fuente: Google Earth; Cartografía 1:5000, INEC 2012

Por otro lado, la caldera del volcán ha colapsado en erupciones anteriores, hacia el nor-occidente, por lo que, en el caso de darse una nueva emisión de lava, ésta tomaría el curso señalado, sin afectar Puerto Villamil. Dependerá del tipo de erupción, el que se rompa el lado sur-oriental de la caldera, y la lava fluya en dirección del centro poblado.

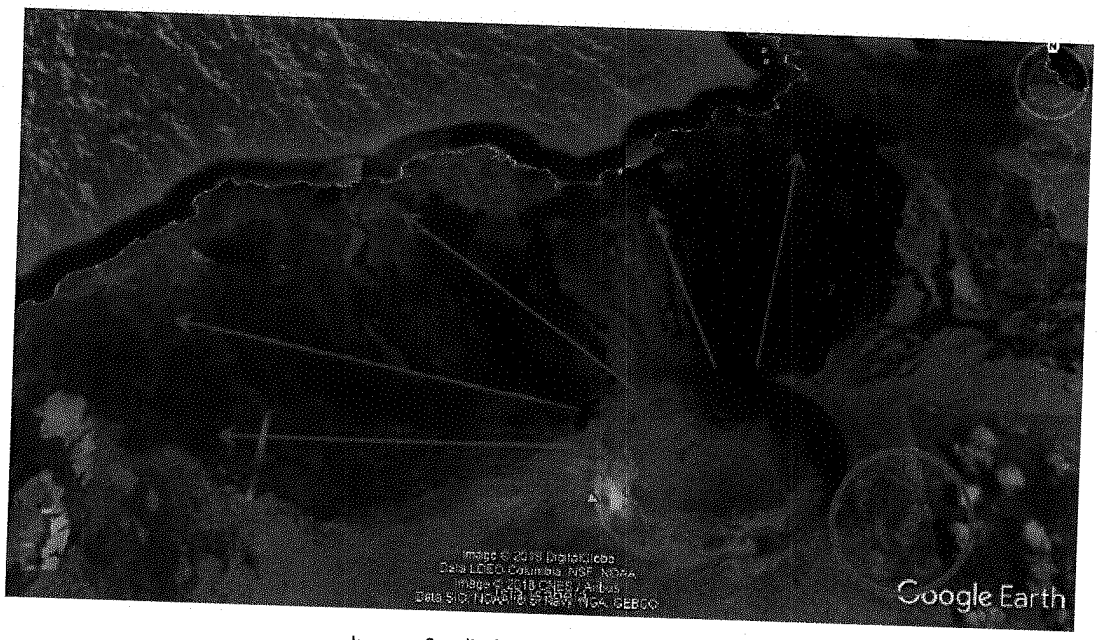

Imagen Satelital 3. Fuente: Google Earth

En la imagen satelital 3 se puede apreciar los vestigios de lava de las erupciones pasadas, y su dirección hacia el océano. Lo importante es tomar en cuenta los cultivos o pastizales que se encuentran al sur-este de la caldera, como se ha señalado también en la imagen, por si la ruptura sucede a ese lado, aunque es poco probable, como señalan los registros.

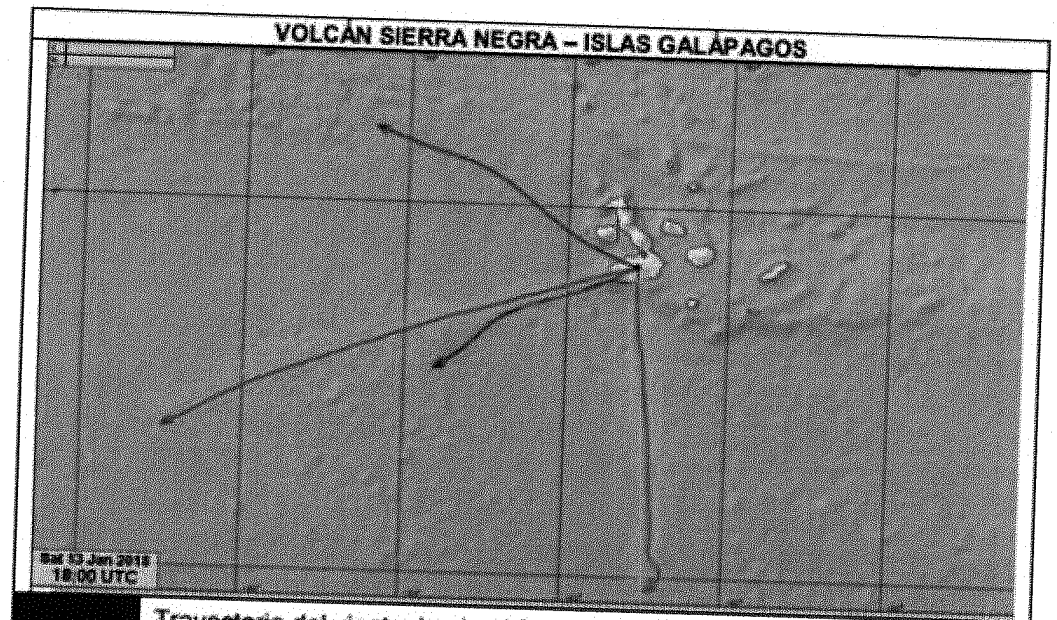

Imagen 1: Trayectoria del viento a diferentes alturas para el volcán Sierra Negra. Fuente: INAMHI

Por otro lado, se tiene ya una proyección de la trayectoria del viento, para la zona del volcán, en caso de emisión de ceniza. Dependiendo de la altura de la columna, las partículas viajarán en diferentes direcciones, como se aprecia en la Imagen 1.

El Informe Nº 2, emitido por el Instituto Geofísico, indica un aumento en la actividad sísmica, y un levantamiento del piso de la caldera, debido a una nueva intrusión de magma. El sismo mayor tuvo una magnitud de 4,1 y tuvo su epicentro precisamente al interior de la caldera. Además, se menciona que la lava es bastante fluida y puede darse caída de ceniza, aunque sin ser necesariamente una erupción explosiva.

Por lo antes expuesto, se recomienda elevar el nivel de alerta a **AMARILLA**, con el fin de mantener vigilantes a las instituciones técnico – científicas y al equipo de monitoreo de la Secretaría de Gestión de Riesgos. Con esta resolución, se busca mantener alejados a los turistas y a la población en general, de los senderos y del Volcán Chico, ubicado al nor-este de la caldera, restringiendo las visitas a la zona.

Elaborado por:	Ing. Alicia Gómez **ANALISTA DE GESTIÓN DE RIESGOS**	
Aprobado por:	Lcdo. Virgilio Benavides **DIRECTOR NACIONAL DE MONITOREO**	

Secretaría de
Gestión de Riesgos

Oficio Nro. SGR-SGR-2018-0038-O

Samborondón, 16 de enero de 2018

Asunto: Resolución alerta Amarilla área de influencia del volcán Sierra Negra (Galápagos)

Señora Magíster
Lorena Tapia Nuñez
Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos
CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS
En su Despacho

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir a Ud. la Resolución SGR-009-2018, mediante la cual esta Secretaría de Estado declara el nivel de alerta AMARILLA en el área de influencia del volcán Sierra Negra, ubicado en la provincia de Galápagos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. María Alexandra Ocles Padilla
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

Anexos:
- resolucion_sgr-009-2018_volcán_sierra_negra.zip

Copia:
Señora Abogada
Martha Cecilia Giler Giler
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

szp